

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00700
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de placa **DIK-298**, **AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN modelo 2011**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, de propiedad de **ANDRES FELIPE JIMENEZ MONTOYA**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente para que lleve a cabo:

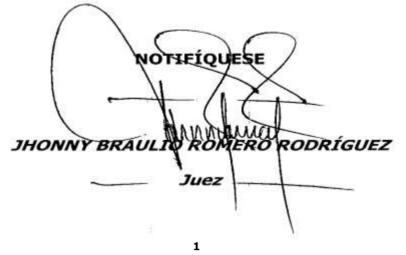
La inmediata aprehensión del vehículo de placa **DIK-298**, **AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN modelo 2011**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**

Su entrega al acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A.** para lo cual se dispone que una vez capturado el vehículo, sea llevado **PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL**, o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con el apoderado de la entidad solicitante, el abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 expedida en Medellín (Antioquia) y portador de la T.P. N° 101.541 del C. S. de la J., quien se ubica en la Av. Américas N°. 46-41 de Bogotá, Correo Electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

Se ordena **a BANCOLOMBIA SA en** su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la

presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.



Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163e4ca8fb43c0b867c2a24c1683fef1a3994c58e19e0fb48efe4253fbc94bd**Documento generado en 21/07/2021 12:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica